

SECRETARIA GENERAL

MEMORÁNDUM

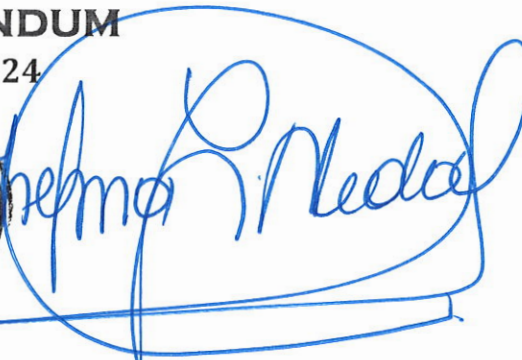
128-SG-2024

PARA: LIC. LEONEL VALLADARES
Oficial de Información Pública

DE: ABG. THELMA LETICIA NEDA RODAS
Secretaria General

ASUNTO: REMISIÓN DE INFORMACIÓN.

FECHA: 03 de septiembre, 2024.



Por medio de la presente, se remite la información que se ha generado en relación a los sub componentes que corresponden a la Secretaría General, y se traslada para subirla al Portal de Transparencia del IAIP, lo que a continuación se describe:

1. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SERVICIOS

Sub componente 1.4. Servicios Prestados: (Inciso d/ Formatos)

- Emisión de Constancias, que se generan conforme a las solicitudes de los peticionarios(as), en las Oficinas a nivel nacional, mismas que se extendieron para el mes de **agosto**, 2024.

2. REGULACIÓN Y NORMATIVA

Sub componente 4.1. Leyes, reglamentos, acuerdos y circulares (inciso c):

- Convenios o Acuerdos que se firmen por el CONADEH con otras instituciones enlaces, ya sea en forma Original o Copia, están bajo custodia en la Secretaría siguiendo las instrucciones de la Dirección Superior.

Sub componente 4.3. Decretos Ejecutivos, acuerdos y resoluciones firmes (inciso c):

- Emisión de Resoluciones.

Asimismo, lo antes descrito se remitirá vía correo electrónico, adjuntando notas aclaratorias de las actividades realizadas en la Secretaría General en el mes de **agosto** 2024.

Cualquier aclaración adicional estamos para brindarle el apoyo.

Atentamente,

c. archivo
TLNR/es.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de septiembre, 2024.

Licenciado
LEONEL VALLADARES
Oficial de Información Pública
Su Oficina.

Att. Nota Aclaratoria

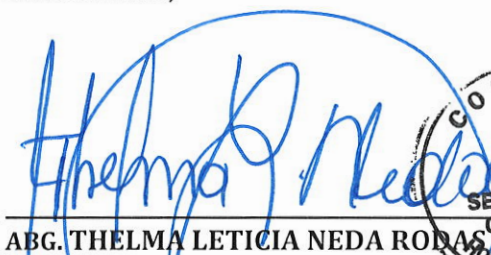
Estimado Licenciado Valladares:

Por este medio, hago de su conocimiento que ha sido elaboradas Resoluciones Internas en el mes de agosto 2024.

1. **Resolución No. 013-2024 "Aprobar ajuste salarial con base al salario mínimo"** a favor de 78 servidores públicos de forma permanente de la Institución del CONADEH, entra en vigencia a partir del 08 de agosto del año 2024.
2. **Resolución No. 014-2024 "Modificación Presupuestaria"**, entra en vigencia a partir del 16 de agosto de 2024.

Agradeciendo su apoyo, para informar al IAIP sobre lo antes descrito.

Atentamente,



ABG. THELMA LETICIA NEDA RODAS
SECRETARIA GENERAL

c. Secretaria General
TLNR/es.

RESOLUCIÓN 013-2024

VISTA:

Para resolver la solicitud de ajuste salarial con base al salario mínimo vigente, a los puestos que se encuentran con un sueldo menor de **DIECISÉIS MIL CIENTO DIEZ LEMPIRAS CON 41/100 CENTAVOS (L. 16,110.41)**, a favor de setenta y ocho (78) servidores (as) públicos permanentes de la Institución, remitida por la Licenciada Melany Pineda, Gerente de Talento Humano, mediante Memorándum GTH/228-2024, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), con efectividad a partir del primero (01) de agosto del año en curso.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial."

CONSIDERANDO: Que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), define que las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH) son aquellas que cumplen con los “Principios de París”, que desempeñan una función decisiva en la promoción y supervisión de la aplicación eficaz de las normas internacionales de derechos humanos en el plano nacional.

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)”, Número 48/134, se aprobaron los “Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos”, generalmente conocidos como los “Principios de París”, aplicables en este caso en particular al CONADEH; estipulando la precitada resolución que con relación a la “Composición y garantías de independencia y pluralismo”, que “...La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica contempla que “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de

sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica...”; lo anterior relacionado con el Artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos que estipula que el Titular de la institución no está supeditado a órgano y funcionario alguno en asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, órgano constitucional que ejerce la representación legal del Estado, emitió Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017, a través de la cual taxativamente resalta y garantiza la independencia y/o autonomía que se encuentra investido el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), tanto en su dimensión personal como institucional, en cuatro grandes ámbitos: 1) Independencia Funcional; 2) Independencia Administrativa; 3) Independencia Técnica; y, 4) Independencia Presupuestaria, como órgano público para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 49 de la supra mencionada Ley Orgánica detalla de forma clara y precisa los recursos y bienes que conforman el patrimonio del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en consonancia con el Artículo 50 de la referida normativa legal indicando que “Los recursos financieros de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueden ser depositados en cualquier institución del sistema financiero nacional. Estos recursos serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en Derechos Humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente.”

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en el Artículo 51 establece que “La institución del Comisionado Nacional de los

Derechos Humanos tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento, el cual será incorporado al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, asimismo determina que el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos fijará las remuneraciones del personal de la Institución”; lo anterior en concordancia al Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual dispone que “Corresponde al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución...”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos determina que “Será aplicable al régimen financiero del Comisionado Nacional lo dispuesto en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica, el Reglamento de Administración, Reglamento de Viáticos y manual de ejecución presupuestaria y demás disposiciones aplicables.”

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No 62-2023, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), Edición 36,437 se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2024, incluyendo las disposiciones que regulan su ejecución.

CONSIDERANDO: Que las Normas de Ejecución Presupuestarias (NEP), constituyen el documento conocido como Disposiciones Generales y es el que contiene las directrices que rigen todo el proceso de ejecución de las diferentes instituciones que conforman el Sector Público definido en el Artículo 1 y 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 74 de las precitadas Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes, contempla que “La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Presupuesto, dictaminará las solicitudes de ajuste al salario mínimo de los empleados de la Administración Pública, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de acuerdo con las negociaciones del salario mínimo que preside la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS).”

CONSIDERANDO: Que las supra mencionadas Disposiciones Generales del Presupuesto determinan en su Artículo 75 que “Todo incremento o ajuste salarial que se realice en las instituciones públicas debe ser actualizado en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios o su equivalente con base en lo establecido por el Artículo 60 de esta Ley.”

CONSIDERANDO: Que nuestra normativa jurídica vigente contempla que los ahorros de las asignaciones de sueldos básicos de personal permanente, se podrán utilizar entre otros casos, para atender situaciones urgentes e imprevistas, dentro de las cuales se detalla el cubrir Salario Mínimo de una nueva negociación.

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna y las Leyes Laborales vigentes, garantizan el derecho de todo trabajador (a) a devengar un salario mínimo, entendiéndose como tal, el ingreso base que recibe un (a) trabajador (a) para satisfacer sus necesidades económicas y coadyuvar al ingreso familiar.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), se publicó en el Diario Oficial “La Gaceta”, edición No 36,491 el Acuerdo Ejecutivo No SETRASS-109-2024, a través del cual se aprueba el ajuste al

Salario Mínimo, el que dependerá de las actividades económicas y el número de trabajadores (as).

CONSIDERANDO: Que en virtud del Oficio Número DC-190-2024, de fecha doce (12) de junio de año en curso, el cual es dirigido al Licenciado Marlon David Ochoa Martínez, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, la suscrita Titular solicita modificación presupuestaria para atender pago por ajuste al Salario Mínimo a 78 colaboradores (as) del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), a fin de dar cumplimiento al Acuerdo Ejecutivo No SETRASS-109-2024, realizando la reprogramación de recursos y proyecciones de disponibilidad en la Institución, mencionando que las estructuras presupuestarias a disminuir no se verán afectadas su ejecución.

CONSIDERANDO: Que en fecha cinco (05) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la Licenciada Vilma Isabel Joya, Subdirectora General de Presupuesto, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través del Oficio N° 192-DGP-USG-AC, informa al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, que después de la revisión de los documentos que respaldan la solicitud formulada en el Oficio Número DC-190-2024, y análisis de la base legal y disponibilidad presupuestaria favorable dictaminada bajo el No 139-DGP-USG-AC de fecha uno (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del DL-62-2023 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha dieciocho (18) de enero del año en curso, y el Acuerdo Ejecutivo No SETRASS-109-2024, estima procedente autorizar el ajuste salarial con base al Salario Mínimo de **DIECISÉIS MIL CIENTO DIEZ LEMPIRAS CON 41/100 CENTAVOS (L.16,110.41)**, a favor de setenta y ocho (78) servidores (as) públicos (as),

con efectividad a partir del primero (01) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), realizó una búsqueda y análisis exhaustivo, identificando el financiamiento necesario para efectuar ajuste salarial con base al Salario Mínimo de DIECISÉIS MIL CIENTO DIEZ LEMPIRAS CON 41/100 CENTAVOS (L. 16,110.41) (Acuerdo Ejecutivo No SETRASS-109-2024, artículo 2, servicios comunales, sociales y personales), considerando los ahorros que se generaron en Sueldos Básicos; para tal efecto la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) autorizó realizar las operaciones presupuestarias y financieras que sean necesarias para operativizar el ajuste con efectividad a partir del primero (01) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 321 estipula que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad; en ese mismo orden de ideas el artículo 323 de la Carta Magna contempla que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

POR TANTO:

La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 127, 128 numeral 5), 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; Artículos 1, 8, 9 numerales 1 y 9, 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1, 3, 55 y 56 del

Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 74, 75, 91 numeral 2, literal f) y demás aplicables de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio Fiscal 2024; Acuerdo Ejecutivo No SETRASS-109-2024; Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017; Dictamen favorable No 139-DGP-USG-AC, emitido por la Dirección General de Presupuesto dependencia adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; Oficio N° 192-DGP-USG-AC, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; y, Decreto Legislativo Número 181-2020.

RESUELVE:

PRIMERO: *APROBAR* ajuste salarial con base al Salario Mínimo de DIECISÉIS MIL CIENTO DIEZ LEMPIRAS CON 41/100 CENTAVOS (L. 16,110.41), a favor de setenta y ocho (78) servidores (as) públicos (as) permanentes de la Institución, quienes devenga un salario menor al precitado, desempeñándose bajo el régimen del Código del Trabajo; lo anterior en virtud de Dictamen favorable de Disponibilidad Presupuestaria No 139-DGP-USG-AC emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y de dar cumplimiento a lo estipulado en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigentes.

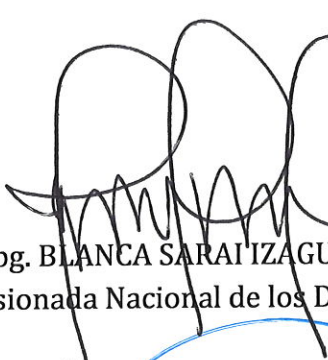
SEGUNDO: *LA EFECTIVIDAD* del ajuste salarial detallado en el numeral anterior, será a partir del primero (01) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO: *SE INSTRUYE* a la Gerencia Administrativa y Financiera en coordinación con la Gerencia de Talento Humano de la Institución efectuar ajuste en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios o su equivalente del año dos mil veinticuatro (2024) del CONADEH.



CUARTO: La Gerencia Administrativa y Financiera y la Gerencia de Talento Humano de la Institución, deberán dar cumplimiento a la presente Resolución, en el marco de sus competencias y atribuciones.

Firma la presente la Abogada Blanca Sarai Izaguirre Lozano, Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, refrenda la firma de la Titular Abogada Thelma Leticia Neda Rodas en su condición de Secretaria General, dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ocho (08) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024). – CÚMPLASE.



Abg. BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos



Abg. THELMA LETICIA NEDA RODAS
Secretaria General

RESOLUCIÓN 014-2024

VISTA:

Para resolver la solicitud de “MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA”, remitida por la Licenciada Karla Cruz Castañeda, Gerente Administrativo y Financiero de esta Institución, mediante Memorándum GAF-538-2024, de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), lo anterior para el traslado de fondos de objetos del Grupo del Gasto 20000 y 30000, con el fin de realizar reprogramación de recursos por un monto de CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.108,431.00).

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”

CONSIDERANDO:

Que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, define que las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) son aquellas que cumplen con los “Principios de París”,

que desempeñan una función decisiva en la promoción y supervisión de la aplicación eficaz de las normas internacionales de derechos humanos en el plano nacional.

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)”, Número 48/134, se aprobaron los “Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos”, generalmente conocidos como los “Principios de Paris”, aplicables en este caso en particular al CONADEH; estipulando la precitada resolución que con relación a la “Composición y garantías de independencia y pluralismo”, que “...La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica contempla que “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica...”; lo anterior relacionado con el Artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de

los Derechos Humanos que estipula que el Titular de la institución no está supeditado a órgano y funcionario alguno en asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, órgano constitucional que ejerce la representación legal del Estado, emitió Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017, a través de la cual taxativamente resalta y garantiza la independencia y/o autonomía que se encuentra investido el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), tanto en su dimensión personal como institucional, en cuatro grandes ámbitos: 1) Independencia Funcional; 2) Independencia Administrativa; 3) Independencia Técnica; y, 4) Independencia Presupuestaria, como órgano público para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 49 de la supra mencionada Ley Orgánica detalla de forma clara y precisa los recursos y bienes que conforman el patrimonio del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en consonancia con el Artículo 50 de la referida normativa legal indicando que “Los recursos financieros de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueden ser depositados en cualquier institución del sistema financiero nacional. Estos recursos serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en Derechos Humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente.”

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en el Artículo 51 establece que “La institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento, el cual será incorporado al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República...”; lo anterior en concordancia al Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de

los Derechos Humanos, el cual dispone que “Corresponde al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución...”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos determina que “Será aplicable al régimen financiero del Comisionado Nacional lo dispuesto en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica, el Reglamento de Administración, Reglamento de Viáticos y manual de ejecución presupuestaria y demás disposiciones aplicables.”

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004, de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil cuatro (2004), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintiuno (21) de junio del mismo año, edición 30,421, se aprobó la Ley Orgánica del Presupuesto y a través del Acuerdo Ejecutivo No. 0419 de fecha diez (10) de mayo del año dos mil cinco (2005), se aprobó el Reglamento de Ejecución General de la citada Ley, instrumentos que tienen por objeto el regular y armonizar la administración financiera del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto tiene como ámbito de aplicación el Gobierno Central, conformado por el subsector de la administración central del Poder Ejecutivo y las instituciones descentralizadas no empresariales; Poder Legislativo y los órganos constitucionales dependientes del mismo; Poder Judicial y los órganos constitucionales sin adscripción específica como el Ministerio Público, Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Procuraduría General de la República (PGR), y demás entes públicos de similar condición jurídica, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la precitada Ley Orgánica del Presupuesto define como Administración Financiera del Sector Público, el conjunto de principios, normas, sistemas,

subsistemas, procesos y procedimientos utilizados para lograr el cumplimiento de las metas y objetivos del Estado, a través de la eficiente gestión de los recursos públicos, mediante sus planificación, obtención, asignación, utilización, registro, información y control óptimos.

CONSIDERANDO: Que la supra mencionada Ley Orgánica del Presupuesto, en el Artículo 35 define que las modificaciones al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, es toda creación, disminución, ampliación o traslado a las asignaciones presupuestarias votadas por el Poder Legislativo para un periodo fiscal.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No 62-2023, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), Edición 36,437 se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2024, incluyendo las disposiciones que regulan su ejecución.

CONSIDERANDO: Que las Normas de Ejecución Presupuestarias (NEP), constituyen el documento conocido como Disposiciones Generales y es el que contiene las directrices que rigen todo el proceso de ejecución de las diferentes instituciones que conforman el Sector Público definido en el Artículo 1 y 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 229 de las precitadas Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes, contempla que “Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas, las instituciones públicas, deben realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos...”

CONSIDERANDO: Que las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, en su Artículo 25 determinan que corresponde a los Titulares de las Instituciones Públicas autorizar traslados de créditos presupuestarios entre objetos específicos del gasto de los grupos “Servicios No Personales”, “Materiales y Suministros” o entre categorías de un mismo programa, siguiendo el procedimiento señalado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en los manuales que integran estas normas técnicas.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Memorándum GAF-538-2024, remitido en fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), por la Gerencia Administrativa y Financiera, se solicita que se emita la correspondiente Resolución que apruebe modificación presupuestaria, lo anterior para el traslado de fondos de objetos del Grupo del Gasto 20000 y 30000, con el fin de realizar reprogramación de recursos por un monto de **CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.108,431.00)..**

POR TANTO:

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en aplicación de los Artículos 59, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; Artículos 1, 8, 9 numerales 1 y 9, 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1, 3, 55, 56 y 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 35 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 229, 235 y demás aplicables de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio Fiscal 2024; 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017; y, Decreto Legislativo Número 181-2020.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar modificación presupuestaria disminuyendo de los objetos del gasto 33300 "PRODUCTOS DE ARTES GRÁFICAS", 35500 "TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES", 36930 "ELEMENTOS DE FERRETERÍA", 39100 "ELEMENTOS DE LIMPIEZA Y ASEO PERSONAL", 39200 "ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSEÑANZA" y, 39300 "ÚTILES Y MATERIALES ELÉCTRICOS" el monto de CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.108,431.00), y aumentando los objetos del gasto 26210 "VIÁTICOS NACIONALES", 31110 "PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS" y, 33100 "PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN" por un monto de CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.108,431.00), de conformidad al "DOCUMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS" número once (11), contentivo de dos (2) páginas, el cual forma parte integral de esta Resolución.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir del dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Firma la presente la Abogada Blanca Saraí Izaguirre Lozano, Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, refrenda la firma de la Titular de la Institución, la Secretaria General, Abogada Thelma Leticia Neda Rodas. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024). - CÚMPLASE.

BLANCA SARAÍ IZAGUIRRE LOZANO
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos



THELMA LETICIA NEDA RODAS
Secretaria General